



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio: UIP/038/2016
Solicitud: UIP/SIP/033/2016
Cd. Victoria, Tam., a 19 de febrero de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha diez de febrero del presente año, recibida por esta Unidad en la fecha antes mencionada, y por la cual solicitara:

“1.-Cuantos son los candidatos registrados para cada partido político en las elecciones del 2016 2.- Cuantas personas en promedio por año sacan la credencial para votar 3.-A que normas están apegados los partidos políticos para poder hacer su propaganda 4.- Que necesitan tener para ser un candidato independiente”(Sic)

Se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Cd. Victoria, Tam., a 19 de febrero de 2016.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, ***es de considerarse información pública en parte***, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo primero, inciso i), de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública:***

“el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control”

En base a lo anterior, por cuanto hace a cuántos son los candidatos registrados para cada partido político en las elecciones del 2016; al respecto me permito informarle que hasta este momento no se encuentran registros de candidatos por parte de los partidos políticos y/o candidatos independientes ante este Instituto o antes los Consejos Distritales o Municipales Electorales, por lo que nos vemos impedidos legal y materialmente impedidos para proporcionar dicha información; de conformidad con el Artículo 255, fracción I y II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

“Artículo 225.- El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:

- I. Registro de candidatos a Gobernador, del 23 al 27 de marzo; y
- II. Registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.”

Por lo que se refiere a cuantas personas en promedio por año sacan la credencial para votar; me permito informarle que en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, expedir la credencial para votar; por lo tanto nos vemos legal y materialmente imposibilitados para ofrecer la información que requiere, por lo que es a ese Órgano Electoral a quien usted puede realizar la solicitud y para lo cual se anexa la página web siguiente:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Obligaciones de Transparencia/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Obligaciones_de_Transparencia/)

Por lo que se refiere a qué normas están apegados los partidos políticos para poder hacer su propaganda; me permito informarle que dichos datos no obran en nuestros archivos ya que en términos del artículo 258 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General emitirá los lineamientos correspondientes, cuando menos 30 días antes del inicio de las campañas; por lo que nos vemos impedidos legal y materialmente impedidos para proporcionar dicha información.

Ahora bien por cuanto hace a qué necesitan tener para ser un candidato independiente; me permito adjuntar un archivo electrónico denominado **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”** conteniendo la información consistente en la base legal que regula las candidaturas independientes respecto del Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En consecuencia notifíquesele a la C. [REDACTED] en la cuenta de correo electrónico que para tal efecto señalara, [REDACTED]

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 párrafo 1, 55 y 56, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.



ATENTAMENTE

Lic. Juan de Dios Reyna Valle

Titular de la Unidad de Información Pública del IETAM